



CONTRATO AD108/15

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. JAIME ARTURO FUENTES ORNELAS, LIC. RICARDO MEJIA BORJA REY, Y LIC. ANDRÉS ALFREDO PÉREZ HOWLET, EN SUS RESPECTIVOS CARÁCTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERO MUNICIPAL, Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA (EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO") Y, POR OTRA, DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES Y GRASAS S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. FRANCISCO JAVIER CARRERA ROBLES, (EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR"), SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- I. Que mediante formato de solicitud de adquisición de bienes para someter a Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, recibido con fecha 28 de Mayo de 2015, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios solicitó la autorización para la adquisición de filtros y refacciones de corte y baleros y retenes para el mantenimiento de vehículos pesados y maquinaria pesada propiedad del Municipio de Chihuahua a través del procedimiento de adjudicación directa, por un monto mínimo de \$186,000.00 M.N. (Ciento Ochenta y Seis Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y un monto máximo de \$624,000.00 M.N. (Seiscientos Veinticuatro Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional); cuya justificación radica en que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios solicita la adquisición de filtros, refacciones para el equipo de corte, baleros, retenes para los vehículos pesados y la maquinaria pesada propiedad del Municipio de Chihuahua, ya que es sumamente necesario el suministro de estos bienes para realizar los mantenimientos correctivos y preventivos programados, para que sigan operando los vehículos pesados y maquinaria y de esta manera se brinden servicios públicos de calidad y transformación urbana en beneficio de la ciudadanía.
- II. Con fecha 02 de Junio de 2015, se llevó a cabo la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó la adquisición de filtros y refacciones de corte y baleros y retenes para el mantenimiento de vehículos pesados y maquinaria pesada propiedad del Municipio de Chihuahua, solicitada por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, de conformidad con el artículo 31 fracción II, inciso b, 51 y 101 numeral 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua;
- III. Que mediante solicitud de elaboración de contrato, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, a través del Taller Municipal, solicitó la adquisición de filtros para vehículos pesados y maquinaria pesada del Municipio de Chihuahua; por una cantidad

mínima de \$103,000.00 M.N. (Ciento Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), sin poder rebasar la cantidad máxima total de \$345,000.00 M.N. (Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), y con una vigencia contractual por el periodo que abarque del 02 de Junio del 2015 al 31 de Diciembre del 2015;

- IV. Consecuentemente, se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la adquisición de los **BIENES**.

DECLARACIONES

- I. Declara el **MUNICIPIO**, por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;
2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2, 35, fracción II; 64, fracción XI, y 66, fracciones III, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; en específico, en la cuenta **520500005-OF00**;
4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir del **PROVEEDOR** los **BIENES**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
6. Que señala como domicilio legal del Taller Municipal, situado en la Calle Tamborel número 700, de la Colonia San Rafael, de esta Ciudad.

- II. Declara el **PROVEEDOR**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que es una sociedad mercantil mexicana, específicamente una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, legalmente constituida como se acredita en la escritura pública número 123, volumen 4, de fecha 14 de Agosto de 1985, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Aguilar Pérez, Notario Público número 18, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicho distrito, bajo número 15 a folios 02 del Libro 397 de la Sección de Comercio, de fecha 24 de Septiembre de 1985. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
2. Que mediante escritura pública número 4,467, volumen 173, de fecha 26 de Septiembre de 1988, ante el Lic. Jorge Neaves Navarro, Notario Público número 22, del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria del 31 de Agosto de 1987, en la que se autorizó el aumento del capital variable de la empresa; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y

Comercio de dicho distrito, bajo número 15 a folios 1 del Libro 480 de la Sección de Comercio, de fecha 25 de Mayo de 1989. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;

3. Que el C. Francisco Javier Carrera Robles tiene facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato como lo acredita con el instrumento público número 4,923, volumen 191, de fecha 19 de Junio de 1989, ante la fe del Licenciado Jorge Neaves Navarro, Notario Público número 22 del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua; mismos que a fecha presente no le han sido limitados, restringidos, suspendidos o revocados; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de dicho distrito, bajo número 551 a folios 56 del Libro 480 de la Sección de Comercio, de fecha 4 de Agosto de 1989. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
 4. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación y Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente;
 5. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;
 6. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **DCG850814 D65**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
 7. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de **"EL MUNICIPIO"** con el número 241;
 8. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y/o fiscal, el ubicado en la Avenida Agustín Melgar número 3901, Colonia Nombre de Dios, C.P. 31110, Teléfonos 614-424-00-81 y 614-424-02-16;
 9. Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato;
 10. Es voluntad de su órgano de administración suscribir el presente contrato, a fin de otorgar la propiedad de los bienes al **MUNICIPIO** descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
- III. Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato, el **PROVEEDOR** se obliga a transferir, lisa y llanamente, la propiedad de los **BIENES** a favor del **MUNICIPIO** incluyendo su respectiva instalación, mismos que describen pormenorizadamente en el clausulado que a continuación de detalla, recibiendo a cambio el precio cierto y en dinero que se indica en la Cláusula Tercera siguiente:

Adquisición de filtros para los vehículos pesados y la maquinaria pesada del Municipio de Chihuahua.

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. Se deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

1. El **PROVEEDOR** deberá de entregar los **BIENES** del día **02 de junio de al 31 de Diciembre de 2015**;

2. Los **BIENES** deberán de ser entregados en el lugar que para tales efectos le sea determinado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios a través del Taller Municipal.
3. Los **BIENES** a ser suministrados serán los que se describen a continuación, los cuales deberán de atender a los siguientes precios unitarios que incluyen el Impuesto al Valor Agregado:

7. Tipo de Filtro	Código Filtro	Marca	Precio	Tipo de Filtro	Código Filtro	Marca	Precio
Aceite	P502060	DONALDSON	\$108.57	Agua	P550436	DONALDSON	\$314.85
Aceite	P550008	DONALDSON	\$55.62	Agua	P551422	DONALDSON	\$220.89
Aceite	P550117	DONALDSON	\$99.57	Agua	P552055	DONALDSON	\$178.63
Aceite	P550219	DONALDSON	\$115.37	Agua	P552070	DONALDSON	\$88.03
Aceite	P550229	DONALDSON	\$234.19	Agua	P552071	DONALDSON	\$64.91
Aceite	P550319	DONALDSON	\$92.52	Agua	P552075	DONALDSON	\$95.19
Aceite	P550362	DONALDSON	\$173.85	Agua	P554071	DONALDSON	\$63.11
Aceite	P550367	DONALDSON	\$172.22	Agua	P554073	DONALDSON	\$73.53
Aceite	P550428	DONALDSON	\$103.97	Agua	P554074	DONALDSON	\$88.38
Aceite	P550451	DONALDSON	\$184.83	Aire	P102745	DONALDSON	\$581.96
Aceite	P550485	DONALDSON	\$73.75	Aire	P119372	DONALDSON	\$277.07
Aceite	P550507	DONALDSON	\$96.85	Aire	P124837	DONALDSON	\$318.95
Aceite	P550519	DONALDSON	\$532.03	Aire	P127075	DONALDSON	\$474.30
Aceite	P550750	DONALDSON	\$173.95	Aire	P127315	DONALDSON	\$457.74
Aceite	P550761	DONALDSON	\$120.66	Aire	P130959	DONALDSON	\$268.67
Aceite	P550768	DONALDSON	\$95.77	Aire	P137640	DONALDSON	\$100.05
Aceite	P550777	DONALDSON	\$146.33	Aire	P137641	DONALDSON	\$360.94
Aceite	P550779	DONALDSON	\$144.94	Aire	P142800	DONALDSON	\$587.82
Aceite	P550964	DONALDSON	\$63.17	Aire	P142801	DONALDSON	\$761.08
Aceite	P551352	DONALDSON	\$127.40	Aire	P142803	DONALDSON	\$662.85
Aceite	P551604	DONALDSON	\$147.21	Aire	P142810	DONALDSON	\$1,088.67
Aceite	P551670	DONALDSON	\$107.63	Aire	P145702	DONALDSON	\$805.55
Aceite	P551807	DONALDSON	\$114.81	Aire	P150693	DONALDSON	\$781.21
Aceite	P551808	DONALDSON	\$614.74	Aire	P158661	DONALDSON	\$325.26
Aceite	P552025	DONALDSON	\$534.93	Aire	P158670	DONALDSON	\$371.89
Aceite	P553000	DONALDSON	\$207.50	Aire	P158675	DONALDSON	\$1,090.91
Aceite	P553191	DONALDSON	\$120.28	Aire	P181019	DONALDSON	\$229.25
Aceite	P554004	DONALDSON	\$101.05	Aire	P181024	DONALDSON	\$439.88
Aceite	P554005	DONALDSON	\$143.93	Aire	P181028	DONALDSON	\$192.39
Aceite	P554403	DONALDSON	\$77.76	Aire	P181030	DONALDSON	\$442.19
Aceite	P554407	DONALDSON	\$75.03	Aire	P181080	DONALDSON	\$575.93
Aceite	P555570	DONALDSON	\$66.54	Aire	P181099	DONALDSON	\$353.94
Aceite	P555616	DONALDSON	\$77.80	Aire	P181103	DONALDSON	\$277.88
Aceite	P555680	DONALDSON	\$67.95	Aire	P181118	DONALDSON	\$318.33

Aceite	P558250	DONALDSON	\$169.56	Aire	P181188	DONALDSON	\$186.21
Aceite	P558615	DONALDSON	\$62.29	Aire	P182015	DONALDSON	\$387.50
Aceite	P559127	DONALDSON	\$119.16	Aire	P185069	DONALDSON	\$3,274.88
Aceite	P559128	DONALDSON	\$120.95	Aire	P524366	DONALDSON	\$341.83
Aceite	371972	TENANNT	\$98.60	Aire	P527484	DONALDSON	\$274.56
Combustible	P550060	DONALDSON	\$38.59	Aire	P527680	DONALDSON	\$281.71
Combustible	P550081	DONALDSON	\$160.75	Aire	P527682	DONALDSON	\$391.38
Combustible	P550105	DONALDSON	\$50.15	Aire	P527683	DONALDSON	\$305.68
Combustible	P550106	DONALDSON	\$85.07	Aire	P532473	DONALDSON	\$395.10
Combustible	P550120	DONALDSON	\$55.31	Aire	P532474	DONALDSON	\$384.77
Combustible	P550214	DONALDSON	\$43.88	Aire	P532499	DONALDSON	\$343.01
Combustible	P550215	DONALDSON	\$186.88	Aire	P532500	DONALDSON	\$373.46
Combustible	P550218	DONALDSON	\$110.53	Aire	P532501	DONALDSON	\$364.31
Combustible	P550219	DONALDSON	\$115.37	Aire	P532502	DONALDSON	\$419.13
Combustible	P550225	DONALDSON	\$210.90	Aire	P532505	DONALDSON	\$467.78
Combustible	P550248	DONALDSON	\$86.21	Aire	P532506	DONALDSON	\$488.35
Combustible	P550463	DONALDSON	\$86.90	Aire	P532966	DONALDSON	\$313.52
Combustible	P550552	DONALDSON	\$95.59	Aire	P533781	DONALDSON	\$204.85
Combustible	P550625	DONALDSON	\$188.96	Aire	P533882	DONALDSON	\$1,084.89
Combustible	P550632	DONALDSON	\$131.08	Aire	P533884	DONALDSON	\$750.57
Combustible	P550657	DONALDSON	\$152.25	Aire	P533890	DONALDSON	\$184.54
Combustible	P550685	DONALDSON	\$52.83	Aire	P533930	DONALDSON	\$375.24
Combustible	P550729	DONALDSON	\$294.59	Aire	P606503	DONALDSON	\$505.44
Combustible	P550785	DONALDSON	\$183.30	Aire	P608766	DONALDSON	\$946.98
Combustible	P550811	DONALDSON	\$148.89	Aire	P609239	DONALDSON	\$434.38
Combustible	P550900	DONALDSON	\$325.95	Aire	P780522	DONALDSON	\$599.03
Combustible	P551000	DONALDSON	\$123.18	Aire	F780523	DONALDSON	\$665.93
Combustible	P551010	DONALDSON	\$327.33	Aire	P782105	DONALDSON	\$1,463.97
Combustible	P551034	DONALDSON	\$377.01	Aire	P782108	DONALDSON	\$2,672.87
Combustible	P551080	DONALDSON	\$199.42	Aire	P785965	DONALDSON	\$891.11
Combustible	P551311	DONALDSON	\$108.66	Aire	P822768	DONALDSON	\$219.23
Combustible	P551312	DONALDSON	\$128.40	Aire	P822769	DONALDSON	\$430.73
Combustible	P551313	DONALDSON	\$99.42	Aire	P828889	DONALDSON	\$291.05
Combustible	P551315	DONALDSON	\$78.90	Aire	P831424	DONALDSON	\$254.77
Combustible	P551329	DONALDSON	\$83.13	Aire	9008919	TENANNT	\$8,802.08
Combustible	P551352	DONALDSON	\$127.40	Aire	1048226AM	TENANNT	\$10,842.52
Combustible	P551421	DONALDSON	\$201.21	Hidráulico	P165332	DONALDSON	\$613.15
Combustible	P551422	DONALDSON	\$220.89	Hidráulico	P164200	DONALDSON	\$636.60
Combustible	P551423	DONALDSON	\$167.70	Hidráulico	P164375	DONALDSON	\$503.43
Combustible	P551424	DONALDSON	\$205.24	Hidráulico	P164378	DONALDSON	\$466.49
Combustible	P551427	DONALDSON	\$214.77	Hidráulico	P165238	DONALDSON	\$458.71
Combustible	P551429	DONALDSON	\$171.75	Hidráulico	P165239	DONALDSON	\$363.78
Combustible	P551430	DONALDSON	\$202.05	Hidráulico	P165569	DONALDSON	\$680.23

CONTRATO AD108/15 DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES Y GRASAS S. A. DE C.V., CON FECHA DE 02 DE JUNIO DE 2015.
EFSD/NSLP/LCPL.

5
OFICIAL MAYOR
Unidad Jurídica

Combustible	P551435	DONALDSON	\$224.42	Hidráulico	P165675	DONALDSON	\$907.59
Combustible	P551436	DONALDSON	\$182.34	Hidráulico	P179343	DONALDSON	\$363.78
Combustible	P552006	DONALDSON	\$413.94	Hidráulico	P179518	DONALDSON	\$1,056.02
Combustible	P552341	DONALDSON	\$64.97	Hidráulico	P550132	DONALDSON	\$79.09
Combustible	P552603	DONALDSON	\$87.47	Hidráulico	P550223	DONALDSON	\$186.62
Combustible	P553004	DONALDSON	\$65.19	Hidráulico	P550251	DONALDSON	\$228.13
Combustible	P554071	DONALDSON	\$64.91	Hidráulico	P550388	DONALDSON	\$144.99
Combustible	P555002	DONALDSON	\$324.56	Hidráulico	P550486	DONALDSON	\$190.53
Combustible	P555020	DONALDSON	\$280.86	Hidráulico	P550575	DONALDSON	\$373.83
Combustible	P555627	DONALDSON	\$73.74	Hidráulico	P551551	DONALDSON	\$65.69
Combustible	P556245	DONALDSON	\$48.13	Hidráulico	P551753	DONALDSON	\$150.24
Combustible	P556915	DONALDSON	\$64.91	Hidráulico	P551757	DONALDSON	\$321.31
Combustible	P556916	DONALDSON	\$61.06	Hidráulico	P555461	DONALDSON	\$167.59
Combustible	P557440	DONALDSON	\$62.29	Hidráulico	P556005	DONALDSON	\$63.42
Combustible	P559803	DONALDSON	\$200.02	Hidráulico	P559740	DONALDSON	\$105.16
Combustible	1016827	DONALDSON	\$90.00	Hidráulico	P762647	DONALDSON	\$760.17
Combustible	372440	TENANNT	\$1,212.20	Hidráulico	1021579	TENANNT	\$2,281.72

4. La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios a través del Taller Municipal, será la encargada de supervisar la calidad de los **BIENES** de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma. En caso de presentarse alguna controversia en relación a los **BIENES**, la dependencia señalada deberá dar aviso por escrito a Oficialía Mayor.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. El **MUNICIPIO** se obliga a pagar al **PROVEEDOR** la cantidad mínima de **\$103,000.00 M. N. (Ciento Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**; sin poder rebasar la cantidad máxima de **\$345,000.00 M.N. (Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. La contraprestación descrita en la Cláusula Tercera anterior será pagada por **EL MUNICIPIO** a favor del **PROVEEDOR**, en varias exhibiciones, previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago, mediante transferencia electrónica o cheques nominativos expedido a su favor, mismo que le será entregado en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicado en Calle Mina número 408, Colonia Centro, C. P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

QUINTA. COMPROBANTES DE PAGO. A fin de que el **MUNICIPIO** se encuentre en la posibilidad de pagar al **PROVEEDOR** por los bienes, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél un comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

El comprobante descrito deberá expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Municipio de Chihuahua

R. F. C. MCI-651010-V22

Domicilio Fiscal: Calle Mina número 408
Col. Centro, C. P. 31000
Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a que los **BIENES** sean de las calidades pactadas, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta.

SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes lleguen en perfectas condiciones al lugar anteriormente indicado, y en caso de que resulte alguna parte de los mismos dañada por la transportación y maniobras de descarga, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR", sin cargo adicional para "EL MUNICIPIO". Todos los gastos que resulten con motivo de la transportación serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

OCTAVA. GARANTÍA. En términos de lo dispuesto por el artículo 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el **PROVEEDOR** deberá otorgar la siguiente garantía:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** En la fecha de la firma del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá suscribir un **pagaré** en moneda nacional a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; es decir la cantidad de **\$ 29,741.37 M.N. (Veintinueve Mil Setecientos Cuarenta Y Un Pesos 37/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que los **BIENES** hayan sido debidamente entregados a satisfacción de "EL MUNICIPIO", y;
2. **GARANTÍA PARA INDEMNIZAR DAÑOS Y PERJUICIOS.** Con anterioridad a que los **BIENES** se entreguen "EL PROVEEDOR" deberá suscribir un **pagaré** en moneda nacional a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; es decir la cantidad de **\$ 29,741.37 M.N. (Veintinueve Mil Setecientos Cuarenta Y Un Pesos 37/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá durante un período de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha límite de entrega de los **BIENES**.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la entrega de los **BIENES**, el **MUNICIPIO** además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento otorgada por el **PROVEEDOR**, podrá aplicar las penalidades en los términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, o bien optar por la rescisión prevista por la propia ley en su artículo 41, a razón de hasta el 1% (uno por ciento) diario del importe total del presente contrato, multiplicado por el número de días que el **PROVEEDOR** incurra en incumplimiento.

DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EL PROVEEDOR", según dispone el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el "EL MUNICIPIO" hará efectiva la garantía otorgada por el "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por los artículos 114 y demás

aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DECIMA PRIMERA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración el período comprendido entre el **02 de Junio de 2015 al 31 de Diciembre del 2015.**

No obstante, en términos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "**EL MUNICIPIO**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al "**EL PROVEEDOR**", cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y demás contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PORTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PORTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública, contemplados principalmente por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones legales aplicables.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas como judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala al **PRESTADOR** que el **MUNICIPIO** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la

finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que el **PRESTADOR** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de esta institución.

El nivel de medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado **MEDIO** conforme a lo establecido por el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de organización y acceso restringidas para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargado** del sistema de datos personales es el **Lic. Ever Fabián Sánchez Díaz** como Jefe de la **Unidad Jurídica** con domicilio **oficial en la Calle Cuarta, Colonia Centro, C.P 31000, número de teléfono 072, extensión 7216.**

DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del **MUNICIPIO** con el **PROVEEDOR**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

DÉCIMA SEXTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con la conformidad previa del Municipio.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

EI MUNICIPIO:

Calle Tamborel número 700
Colonia San Rafael
Ciudad de Chihuahua
Estado de Chihuahua
Teléfono 072

EI PROVEEDOR:

Ave. Agustín Melgar número 3901
Colonia Nombre de Dios C.P. 31110
Ciudad de Chihuahua
Estado de Chihuahua
Teléfono 614-424-00-81 y 614-424-02-16

En caso de cambio de domicilio, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el domicilio original de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA NOVENA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

VIGÉSIMA. PERSONAS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

EI MUNICIPIO:

ING. OSCAR RONQUILLO MARTÍNEZ

EI PROVEEDOR:

C. FRANCISCO JAVIER CARRERA ROBLES

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la **PORTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PORTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. Para efectos del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un treinta por ciento en los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los bienes no exceda en un 5% al pactado originalmente, dentro de los seis meses posteriores a la firma.

En el supuesto de que el presente contrato se amplié, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula octava.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA CUARTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y su reglamento, así como por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, AL DOS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

El **MUNICIPIO**:



LIC. JAIME ARTURO FUENTES ORNELAS
OFICIAL MAYOR



LIC. RICARDO MEJÍA BORJA REY
TESORERO MUNICIPAL



LIC. ANDRÉS ALFREDO PÉREZ HOWLET
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y
PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

El **PROVEEDOR:**



DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES Y GRASAS S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. FRANCISCO JAVIER CARRERA ROBLES